



## INSTRUCCIÓN DE USO RESTRINGIDO DEL CENSO ELECTORAL

Don Alejandro Suárez González, en su condición de Secretario de Organización y Finanzas de Izquierda Unida de Asturias/Izquierda Xunida d'Asturies, y de miembro de la Comisión de la coalición electoral constituida para las elecciones autonómicas bajo la denominación de IU-IAS ASTURIAS POR LA IZQUIERDA/ASTURIÉS PELA IZQUIERDA, y para las elecciones locales bajo la denominación IU-IAS (NOMBRE DEL CONCEJO) POR LA IZQUIERDA, disponiendo, por medio de la representación legal de su organización federada ante la Administración electoral, del censo electoral correspondiente a las circunscripciones sometidas a dichos procesos electorales en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Y considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y seis de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en la votación, los interventores comprobarán, por el examen de las listas del censo electoral o de las certificaciones aportadas, el derecho a votar del elector, así como su identidad y, si así lo desean, anotarán, cada cual en una lista numerada, el nombre y apellidos de los votantes por el orden en que emitan su voto, expresando el número con que figuran en la lista del censo electoral o, en su caso, la aportación de certificación censal específica, comunica para su difusión y aceptación lo siguiente:

Primero.- La entrega de cualquier información de este censo electoral se realizará, únicamente y en su caso, a aquellas personas que estén debidamente acreditadas como Interventores/as en los procesos electorales autonómico y local convocados para el próximo día 26 de mayo, con relación a su concreta Circunscripción y Mesa y con el único propósito de facilitar la realización de las tareas inherentes a dicha condición en los términos del artículo mencionado, bajo la absoluta prohibición de su difusión, cualquiera que fuese el medio, y con el compromiso de su destrucción inmediata posterior a dicha fecha, en cumplimiento de lo establecido en la INSTRUCCIÓN 4/2009, de 17 de diciembre, de la Junta Electoral Central, sobre actuaciones de la Oficina del Censo

Electoral en relación a la entrega de copias del censo electoral a las candidaturas y al envío de la documentación para ejercer el voto por correo.

Los/las Interventores/as evitarán el uso del censo electoral en las mesas electorales el día de la votación para cotejar qué personas han ejercido el derecho a voto con un propósito distinto al de sus funciones de intervención<sup>1</sup>.

Segundo.- La designación como Interventor/a de la coalición electoral constituida para las elecciones autonómicas bajo la denominación de IU-IAS ASTURIAS POR LA IZQUIERDA/ASTURIES PELA IZQUIERDA, y para las elecciones locales bajo la denominación IU-IAS (NOMBRE DEL CONCEJO) POR LA IZQUIERDA, lleva necesariamente aparejado el conocimiento y aceptación de esta Instrucción y su estricto cumplimiento.

Tercero.- El incumplimiento en el tratamiento de estos datos conllevará la derivación de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al/a la Interventor/a.

Dado el carácter general de esta Instrucción, se procederá a su publicación en la página institucional de Izquierda Unida de Asturias/Izquierda Xunida d' Asturias y se dará traslado de la misma a todos los/las Coordinadores/as de las organizaciones locales, que serán los responsables de su difusión y cumplimiento.

---

Y para que conste a los efectos oportunos, el/la Coordinador/a o el/la Interventor/a que suscribe, así lo recibe y firma, debidamente enterado del contenido, obligaciones y alcance de la presente Instrucción.

Asturias, a \_\_\_\_ de mayo de 2019

Fdo.: \_\_\_\_\_

D.N.I.:

---

<sup>1</sup> Agencia Catalana de Protección de Datos. CNS 20/2010. Dictamen en relación con la consulta planteada por un Ayuntamiento sobre el uso del censo por parte de los interventores de los partidos políticos acreditados en las mesas en un procedimiento electoral.